

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Trece de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00110

Revisada la copia del acta de conciliación allegada con la demanda, se evidencia que no cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria, por tanto, no cuenta con el mérito ejecutivo que trata el numeral 2 del artículo 114 del C.G.P que ordena:

“Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.”

Así las cosas y más allá del hecho que en tratándose del trámite virtual que cobija actualmente el proceso judicial, es procedente librar ordenes de pago ejecutivas sobre la base de una copia digital, también es cierto que en casos como el que nos ocupa, la copia revela las falencias de su original tal como ocurre en el presente caso.

Así las cosas, el acta allegada digitalmente no puede erigirse como fundamento para iniciar una acción de linaje ejecutivo como la que nos ocupa y por ello el despacho RESUELVE:

- 1.- DENEGAR el mandamiento de pago impetrado.
- 2.- ARCHIVAR los documentos aportados digitalmente con la demanda dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 28
Hoy 17 AGO 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario